**INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓNAL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

P R E S E N T E.

En amparo a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II segundo párrafo, artículo 77 fracción II de la Constitución Política de este Estado; artículo 27 segundo párrafo, 40 fracción II, 41 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; y acorde con el artículo 87 fracción I y 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, me permito presentar a ustedes INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, bajo los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II señala que los Municipios estarán facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura local, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal.

4. Que confecha 22 de agosto del año 2015, se publicó la reforma al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

*“****Artículo 27****. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

*Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.*

*La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.*

*Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.*

*En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.*

***Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general****, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.*

*Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.*

*Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.*

Al efecto el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece en su artículo 44 punto 1, que las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados.

5. Ahora bien, como puede advertirse la reforma a la citada Ley de Gobierno viene a establecer una obligación para las comisiones de sesionar por lo menos una vez al mes, situación que debe contemplarse en nuestro Reglamento Interior, pues dicha reforma tiene como finalidad que las comisiones generen al interior de sus reuniones iniciativas, estudios, propuestas que atiendan los problemas sociales y resuelvan las necesidades legislativas dentro del ámbito de nuestra competencia municipal, y que el trabajo que éstas realicen no se concentre en forma exclusiva a la dictaminación previo turno por parte del Ayuntamiento, sino que para ejercitar la facultad establecida en los artículos 41 fracción IV de la Ley del Gobierno citada, y 87 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento, relativa a la atribución que tienen las comisiones edilicias tanto permanente como transitorias, de presentar iniciativas de ordenamientos municipales pues es evidente que para que la comisión genere dichas iniciativas se requiere la celebración de sesiones tendientes a abordar asuntos de la materia que sea de su competencia.

6. No queda desarpercibidoseñalar que la reforma aludida para que las comisiones sesionen por lo mínimo una vez al mes trae aparejada la obligación establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en especial lo dispuesto por el artículo 15 punto 1 fracción XXIV que a la letra señala:

*Artículo 15. Información fundamental-Ayuntamientos*

1. *Es información pública fundamental de los Ayuntamientos:*

*…*

*…*

*….*

*XXIV. La estadística de asistencias y registro de votación de las sesiones del Ayuntamiento, de* ***las comisiones edilicias*** *y de los consejos ciudadanos municipales, que contengan el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares;*

*…*

*…*

De lo que se desprende la obligación que tienen las comisiones edilicias de **generar la información** pública y su publicación, pues de continuar con la pasividad en la celebración de sesiones por parte de las comisiones, se corre el riesgo de ser sancionados conforme a las infracciones marcadas en los artículos 119 y 123 de la cita Ley de Transparencia que señala:

***Artículo 119:*** *Infracciones- Titulares de sujetos obligados*

*….*

*….*

1. *Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados*

*...*

*…*

*III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda;*

*IV. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda;*

*…*

*…*

*VIII. No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados;*

*…*

*…*

*XIV. Incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender.*

*…*

*…*

***Artículo 123:*** *Infracciones-Sanciones*

1. *A quien cometa infracciones establecidas en la presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:*
2. *Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:*

*a). el artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII, y XIII;*

1. *Multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en:*
2. *El artículo 119 párrafo 1 fracciones II, III, IV, IX Y X;*
3. *Multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes cometan algunas de las infracciones señaladas en:*
4. *El artículo 119 párrafo 1 fracciones I, XI, XII Y XIV.*

De lo anterior resulta necesaria la reforma al artículo 44 punto 1 de nuestro Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual se propone sea en los siguientes términos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Actual** | **Propuesta** | **Observaciones** |
| **Artículo 41.**   1. Las comisiones edilicias permanentes están formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco munícipes a excepción de la Comisión de Hacienda y Patrimonio que invariablemente será de cinco. 2. Los munícipes sólo pueden presidir como máximo tres comisiones edilicias permanentes y ser vocal en otras cuatro. 3. En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz. | **Artículo 41.**   1. Las comisiones edilicias permanentes **se integran por un Presidente y Vocales**. Estarán formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco munícipes a excepción de la Comisión de Hacienda y Patrimonio que invariablemente será de cinco. 2. Los munícipes sólo pueden presidir como máximo tres comisiones edilicias permanentes y ser vocal en otras cuatro. 3. En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz. | Es necesario distinguir al Presidente de la Comisión y los vocales, ya que tienen diferentes atribuciones. |
| **Artículo 44.**   1. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados. | **Artículo 44.**  Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos **de su competencia**. **Debiendo sesionar por lo menos una vez al mes.** | Adecuarlo a lo establecido en el artículo 27 párrafo 6 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado. |
| **Artículo 47.**   1. Los Presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones: 2. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión; 3. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente; 4. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados; 5. Entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión; 6. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar; 7. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos; 8. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside; 9. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y 10. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal. | **Artículo 47.**   1. Los Presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones: 2. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión; 3. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente; 4. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados; 5. **Cuando se trate de asuntos previamente turnados en sesión de ayuntamiento**, entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión. **El mismo término aplicará tratándose de iniciativas de acuerdo que eleve la comisión a sesión de Ayuntamiento.** 6. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar; 7. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos; 8. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside; 9. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y 10. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal. 11. **Presentar a la Unidad de Transparencia del Municipio, los informes trimestrales y anuales, actas de sesiones, orden del día, iniciativas y toda aquella información que tenga la categoría de fundamental de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** 12. **Elaborar con el apoyo de los vocales el proyecto de iniciativa de acuerdo para presentarse en sesión de Ayuntamiento.** | Se propone la adición de una fracción, estableciendo la obligación de generar la información en materia de transparencia. |
|  | **Artículo 47 bis.** Los Vocales de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:   1. Revisar, analizar y proponer por conducto de la Presidencia de la Comisión, la actualización de los Reglamentos Municipales según la materia de que se trate de conformidad a la competencia de la comisión. 2. Proyectar y propiciar la creación de Reglamentos Municipales en caso de su inexistencia. 3. Cuando tengan conocimiento de asuntos de la comisión que afecten a la población, presentarlos a análisis a la Comisión previo a ser presentados al Ayuntamiento en pleno, con el estudio, sustento y documentos que se requieran para ser turnados o resueltos. 4. Abordar e involucrarse en los temas legislativos de cuya materia sea competencia la Comisión a que pertenecen, los cuáles deben ser abordados en sesión de comisión previo a ser presentados al Ayuntamiento. 5. Solicitar por escrito al Presidente de la comisión la celebración de sesiones para que sea agendado algún tema en el orden del día, con los documentos o información que se sustente, con una anticipación de 72 setenta y dos horas a la fecha de celebración de la sesión de comisión. En este caso, deberá presentar en la comisión el proyecto de iniciativa de acuerdo para que se adecúe en el desahogo de la sesión. 6. Asistir puntualmente a las sesiones que sean convocadas por el Presidente de la Comisión en los términos de este Reglamento. 7. Permanecer en las reuniones de comisiones, y emitir su voto en las resoluciones que se aborden en el pleno de la Comisión. 8. Firmar las actas de comisión en las que haya asistido en forma inmediata a la celebración de la sesión. 9. Solicitar por escrito su justificación a la inasistencia a la sesión que haya sido convocado, cuando así proceda. 10. No delegar ni nombrar comisionados para participar en el desahogo de las sesiones de comisión. 11. Apoyar cuando así se requiera, al Presidente de la Comisión con la elaboración del proyecto de dictamen o iniciativa según corresponda. | Es necesario establecer las atribuciones de los vocales de las comisiones, ya que en la actualidad no se encuentran establecidas.  La intención es que las comisiones puedan elevar iniciativas desde al interior, y ejerzan su facultad establecida en el artículo 41 fracción IV de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 87 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. |
| **Artículo 71.**   1. Recibida la iniciativa por el Presidente de la Comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar. 2. Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la Comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión. 3. Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adicciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen. 4. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. | **Artículo 71.**   1. **Turnada la iniciativa por el Ayuntamiento a la Comisión,** el **Presidente de ésta** debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que **el dictamen**requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar. 2. Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la Comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión. 3. Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adicciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen. 4. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. | Se considera modificar la redacción, a efecto de distinguir cuando se trate de elaborar un dictamen previo turno, o la elaboración de una iniciativa de acuerdo. |
| **Artículo 92.**   1. La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los munícipes con la anticipación que señala el artículo 99 y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. 2. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente. Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por sí o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través del Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Ayuntamiento. 3. Las propuestas de acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el punto anterior, deberán ser presentadas por escrito y formadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta. | **Artículo 92.**   1. La iniciativa de acuerdo debe distribuirse a los munícipes con la anticipación que señala el artículo **71 punto 2** y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. **En eldesahogo**, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. 2. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente. Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por sí o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través del Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Ayuntamiento. 3. Las propuestas de acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el punto anterior, deberán ser presentadas por escrito y formadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta. | Se considera que el artículo actual está mal redactado, proponiendo eliminar algunas palabras, ya que en la actualidad contraviene el artículo 99 punto 1.  El artículo que señala en la actualidad no es el correcto.  Se propone modificar la redacción. |  |
| **Artículo 99.**   1. Las iniciativas provenientes de los munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio. 2. Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los **sesenta** días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación. | **Artículo 99.**   1. Las iniciativas **de acuerdo** provenientes de los munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio. 2. Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los **treinta** días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación. | Esta redacción debe ir armonizado por el artículo 92.  Este artículo está desfasando el término que señala el artículo 27 párrafo séptimo de la ley del Gobierno, y artículo 71 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento (habla de 30 días). Se propone armonizarlo. |
|  |  |  |

**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, pongo a su consideración para su aprobación el siguiente punto de

**ACUERDO:**

Único.- Se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación la propuesta de reforma y adición del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en virtud de la reforma hecha a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 27 párrafo 6.

# ATENTAMENTE

# “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, enero 3 de 2016

**LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**

Presidente Municipal